



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraiso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



000012

Resolución de Alcaldía

Nº 0492 -2011-MDSM/A

San Marcos, Mayo 31 de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

El Informe N° 0392-2011-MDSM-GADUR/JLRG/G, suscrito por el Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural, el Informe N° 617-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EACH, suscrita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 058-2011-MDSM/GADUR/SGSLODES, suscrita por el Coordinador de Supervisión de Obras, y la Carta N° 05-2011-CONSORCIO ORELLANO, de fecha 20 de Mayo de 2011, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo de la Obra: "Construcción del Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Pichiu Quinhuaragra, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, de acuerdo con las normas de contrataciones, es obligación del contratista cumplir con sus prestaciones en los plazos establecidos en el calendario contractual. En esa medida, la consecuencia natural del incumplimiento de tales plazos sería la aplicación de penalidades o la resolución del contrato, inclusive.

Que, no obstante a ello, la normativa de contratación pública ha previsto que, en determinados supuestos, el atraso en el cumplimiento de las prestaciones del contratista, constituya una causal para solicitar la ampliación de plazo contractual, y no un supuesto de incumplimiento del contrato.

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la LCE, establece que "*El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual*".





Municipalidad Distrital
 "San Marcos"

Resolución de Alcaldía

Nº 0492 -2011-MDSM/A

Que, en lo concerniente a la ejecución de obras, el artículo 200º y 201º del RLCE, desarrolla las disposiciones del artículo 41º de la Ley, conforme a lo siguiente:

Artículo 200º - Causales de Ampliación de Plazo.

De conformidad con el artículo 42º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, **siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:**

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

Que, como se advierte, el artículo 200º del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra pactado todas referidas al atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, aunque por distintos motivos precisándose que tales causales resultan aplicables "**siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente o afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**".

Que, en tal sentido, para que proceda la ampliación de plazo pactado, es necesario que **exista un atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, que modifique el calendario de avance de obra vigente.** De no verificarse estas condiciones, no cabría solicitar la ampliación del plazo pactado.

Que, el procedimiento de la Ampliación de plazo se encuentra encuadrada legalmente en el Artículo 201º del Reglamento, que expresamente señala: "**Procedimiento de ampliación de plazo.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.**

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo





Municipalidad Distrital
 "San Marcos"

Resolución de Alcaldía

Nº 0492 -2011-MDSM/A

indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor..."

De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, solo puede solicitarse la ampliación del plazo pactado, cuando exista un atraso que modifique el calendario de avance de obra vigente, análisis que debe realizarse en cada caso concreto.

Que, de verificarse tal condición, resultaría irrelevante si la obra ha tenido atrasos previos. En este supuesto, el hecho que se conceda la ampliación del plazo no enerva la responsabilidad del contratista por el atraso en la ejecución de la obra, previo al atraso que configura la causal en virtud de la cual se solicita la ampliación, pudiendo la Entidad aplicar la penalidad pertinente al atraso no comprendido en la ampliación.

Que, mediante Carta Nº 05-2011CONSORCIO ARELLANO, el Representante Legal del Consorcio Arellano, con fecha 20 de Mayo del 2011, solicita la Ampliación de Plazo por el periodo de noventa (90) días calendarios por causas no atribuibles a su representada. Empero es de advertirse que la





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraiso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



8
000009

Resolución de Alcaldía

Nº 0492 -2011-MDSM/A

Contratista ha incumplido el procedimiento establecido en los preceptos legales antes acotados.

Que, mediante Informe Nº 058-2011-MDSM/GADUR/SGSLODES, el Coordinador de Supervisión de Obras, señala que el Residente no anota en el cuaderno de obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo, luego de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el representante legal no cuantifica ni sustenta ante el Inspector o Supervisor; no se adjunta el cronograma de ejecución de obra PERT - CPM, en la cual se evidencia que las partidas afectan la ruta crítica; en el expedientillo de solicitud de ampliación de plazo no se alcanza las anotaciones del cuaderno de obra, en consecuencia se advierte que se vulnero el procedimiento, establecido en el artículo 201 del RLCE.

Que, en merito a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y los documentos sustentatorios, efectivamente se puede advertir que la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por el Consorcio Arellano, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201º del RLCE, por tanto debe ser declarado improcedente para los efectos legales pertinentes, conforme lo indica el Informe Nº 0617-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EACH, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Informe Nº 0392-2011-MDSM-GADUR/JLRG/G, suscrito por el Gerente Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural;

Que, en merito a las razones expuestas en los considerandos ut supras y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo Nº 01**, solicitada por la Contratista **CONSORCIO ARELLANO** por el plazo de Noventa (90) días calendarios, para la ejecución de la Obra: **"Construcción del Complejo Deportivo en el Centro Poblado de Pichiu Quinhuaragra, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash"**, debiendo exhortarse a la Contratista a efectos de que cumpla con culminar la obra en los plazos establecidos en el contrato y las normas de contrataciones estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, notifíquese al Consorcio Rancas y al Supervisor de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE